

FINANCIACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO

OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: Seleccionar la sociedad fiduciaria con la cual se celebrará un contrato de fiducia mercantil para la constitución de un patrimonio autónomo que administre los recursos destinados a la financiación del Sistema de Información del Subsidio del que hace referencia el artículo 2.1.1.1.1.7.3 del Decreto 1077 de 2015.

CONSIDERACIONES INICIALES:

1. Solo se dará respuesta a las observaciones recibidas dentro del término señalado para el efecto en la invitación formal.

Fecha y horario de recibo de observaciones a las invitaciones.	22 de noviembre de 2018 8:00 a.m a 5:00 p.m., hora legal colombiana.	A los correos electrónicos contratos@minvivienda.gov.co
--	---	---

2. Las respuestas contenidas en este documento buscan responder las observaciones y preguntas formuladas al contenido de la invitación formal remitida por FONVIVIENDA, por correo electrónico y en medio físico. Con ocasión de dichas observaciones se pueden introducir modificaciones a la invitación formal mencionada sin perjuicio de que posteriormente se puedan realizar nuevas modificaciones adicionales, las cuales serán remitidas oportunamente a las sociedades fiduciarias que recibieron la invitación formal.
3. Respecto de las observaciones recibidas por correo electrónico, las transcripciones de las preguntas son textuales, por lo tanto los errores de redacción, ortografía, y las apreciaciones subjetivas en relación con la invitación son de las sociedades fiduciarias invitadas que formularon las preguntas y no del convocante.
4. Las respuestas del convocante son las que se anteceden del título "Respuesta".
5. Se consolidaron las observaciones recibidas y fueron agrupadas en la medida en que se refirieran al mismo asunto. En consecuencia, se

encontrará que en muchos casos una sola respuesta resuelve múltiples inquietudes.

6. No se modificarán las condiciones que deben acreditarse para la asignación del puntaje.
7. El día 26 de noviembre de 2018 se publica y remiten documentos con la modificación parcial de la invitación conforme a las solicitudes allegadas.

RESPUESTAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN FORMAL

Se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo señalado en la invitación formal, de la siguiente manera:

- 1. En relación con las calificaciones de riesgo (Fortaleza de Administración de Portafolios), seguimos sin tener claro si se suprimió la exigencia de entregar la "Certificación de calificación de deuda a largo plazo", por las razones expuestas por las Convocantes, en el sentido que a las Fiduciarias no se les expide dicha certificación por no ser emisores de valores.**

Respuesta:

No se acoge la observación, teniendo en cuenta lo estipulado en el párrafo 3 del Artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, que dicta: *"Parágrafo 3°. Las sociedades fiduciarias que administren o manejen recursos públicos vinculados a contratos estatales y/o excedentes de liquidez de las entidades territoriales y sus descentralizadas a través de fiducia pública deben sujetarse a lo previsto en el inciso único y los párrafos 1° y 2° del presente artículo. Cuando dichas sociedades administren excedentes de liquidez de las entidades territoriales y sus descentralizadas **deberán además contar con la máxima calificación vigente en fortaleza o calidad en la administración de portafolio** según la escala de la sociedad calificador que la otorga y que la misma esté vigente.."* (Subrayado y negrillas fuera del texto).

A continuación se cita el artículo 49 del Decreto 1525 de 2008:

"Artículo 49. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 4866 de 2011, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 600 de 2013. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 819 de 2003, las entidades a que hace referencia el presente capítulo deberán invertir sus excedentes de liquidez, así:

i) En Títulos de Tesorería TES, Clase "B", tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la DGCPTN o en el mercado secundario en condiciones de mercado, y,

ii) En certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Parágrafo 1°. Para efectos de las inversiones a que hace referencia el numeral ii) en lo concerniente a los establecimientos bancarios, dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de la inversión, así:

a) Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades;

b) Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la máxima calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.

Parágrafo 2°. Respecto a los actos y contratos que impliquen de cualquier manera el depósito, la disposición, adquisición, manejo, custodia, administración de dinero, de títulos y en general de valores celebrados por las entidades territoriales y sus descentralizadas, se aplicarán como mínimo los parámetros establecidos en el artículo 15 del presente decreto;

En todo caso el régimen de inversión previsto para las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas será el previsto en el presente Capítulo.

Parágrafo 3°. Las sociedades fiduciarias que administren o manejen recursos públicos vinculados a contratos estatales y/o excedentes de liquidez de las entidades territoriales y sus descentralizadas a través de fiducia pública deben sujetarse a lo previsto en el inciso único y los parágrafos 1° y 2° del presente artículo. Cuando dichas sociedades administren excedentes de liquidez de las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán además contar con la máxima calificación vigente en fortaleza o calidad en la administración de portafolio según la

escala de la sociedad calificadora que la otorga y que la misma esté vigente.

Igualmente, las entidades territoriales y sus descentralizadas, podrán invertir los recursos a que se refiere el presente párrafo, en carteras colectivas del mercado monetario o abiertas sin pacto de permanencia, en ambos casos siempre y cuando la sociedad fiduciaria administradora de las mismas, cuente con la calificación prevista en el presente párrafo y cumpla, como administrador de la cartera colectiva con el régimen de inversión previsto en el inciso único y el párrafo 1° del presente artículo.”

- 2. Por otro lado y en relación con los Indicadores Financieros y sin perjuicio que nosotros ni las demás convocantes hicimos observaciones al respecto, hemos encontrado con posterioridad al término de envío de observaciones, que los indicadores de "Razón de Endeudamiento y Rentabilidad de la Inversión ", se encuentran mal descritos, ya que su forma de cálculo sería la siguiente: Razón de Endeudamiento es pasivo sobre activo y el de la rentabilidad de la inversión se calcula habitualmente en utilidad después de impuestos sobre patrimonio.**

Respuesta:

Se aclara que la forma para el cálculo de la razón de endeudamiento es el cociente resultante de dividir el pasivo total entre el activo total. Con respecto a la rentabilidad de la inversión (ROI o ROA), esta es diferente a la rentabilidad del patrimonio (ROE). La tabla de indicadores queda así:

Indicador	Definición	Forma de cálculo
Índice de liquidez	Permiten identificar el grado o índice de liquidez con que cuenta le empresa	Se determina por el cociente resultante de dividir el activo corriente entre el pasivo corriente (activo corriente/pasivo corriente).
Razón de endeudamiento	Mide la proporción de los activos que están financiados por terceros. Recordemos que los activos de una empresa son financiados o bien por los socios o bien por terceros (proveedores o	Se determina por el cociente resultante de dividir el pasivo total entre el activo total (pasivo/activo).

Indicador	Definición	Forma de cálculo
	acreedores).	
Rentabilidad de la inversión	Determina la rentabilidad obtenida por los activos de la empresa, con respecto a la utilidad neta.	Se toma como referencia la utilidad después de impuestos (Utilidad neta después de impuestos/activos totales).